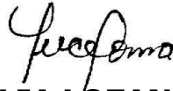


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 3 de septiembre de 2020. Llevo el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la audiencia inicial programada en este asunto, no se realizó por cuanto se presentó con uno de los apoderados de las partes problemas de conectividad con el canal virtual por el cual se realizaría la audiencia. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 493

RADICADO:	ACUMULADO 27001333300420170028000 Y 27001333300220170037600
DEMANDANTE:	MARIANA MOSQUERA HERNANDEZ Y ZUNILDA MARIA TAPIAS RAMIREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP" – ZUNILDA MARIA TAPIAS RAMIREZ Y MARIANA MOSQUERA HERNANDEZ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procederá a fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día veintidós (22) de octubre de 2020 a las 8:00 de la mañana, la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE el día veintidós (22) de octubre de 2020 a las 8:00 de la mañana, a efectos de llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

TERCERO: En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá presentar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

CUARTO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. <u> 38 </u>, el presente auto. Hoy <u> 04 </u> de <u> 09 </u> de <u> 2020 </u>, a las 7:30 a.m. _____ Secretaria
--